

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 311 de 6 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY DE RECLUTAMIENTO

Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

de 11 de Julio de 1885.

MODIFICADA POR LA DE 21 DE AGOSTO DE 1896.

(CONTINUACIÓN) (1)

Art. 200. Los que, con cualquier motivo ó pretexto, omitan, retrasen ó impidan el curso ó efecto de las órdenes emanadas de Autoridad competente para el llamamiento ó concentración de los mozos en Caja, reclutas y soldados en los puntos á que fueron citados por sus Jefes; los que de algún modo dificulten el cumplimiento de dichas órdenes en perjuicio de tercero ó del servicio público, y los que no las notifiquen individualmente á los interesados, teniendo el deber y la posibilidad de hacerlo, incurrirán en las penas de prisión correccional en sus grados mínimo y medio é inhabilitación especial temporal.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Primero. Las responsabilidades del servicio militar, así como las multas y penas que la presente ley establece, únicamente son aplicables á los actos ú omisiones posteriores á su publicación. Los de fecha anterior quedarán sujetos á la legislación en ella vigente, á menos que dicha responsabilidad y penas fuesen de mayor gravedad.

Segundo. Queda en su fuerza y vigor el cuadro de inutilidades físicas que forma parte de la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882.

Tercero. Los mozos peninsulares residentes en Cuba, Puerto Rico y Filipinas á quienes toque ser-

vir en los Cuerpos activos del Ejército, y que llevasen un año alistados y prestando servicio en el Cuerpo de voluntarios, podrán ser destinados por el Gobierno á continuarlo en dicho Cuerpo, á condición de permanecer en él durante seis años. Cumplido este plazo recibirán su licencia absoluta.

Cuarto. Quedan derogadas las leyes y disposiciones anteriores sobre reclutamiento y reemplazo del Ejército que se opongan á la presente ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todos los mozos de anteriores reemplazos que no hayan sido sorteados por estar comprendidos en los artículos 66 ó 69 de la ley de 11 de Julio de 1885, habiendo sido declarados temporalmente excluidos ó soldados condicionales y que estén sujetos á revisión con arreglo á lo dispuesto en el art. 100 de esta ley, serán incluidos en el sorteo para el reemplazo del año 1897, á fin de que si la excepción que tienen concedida les fuese revocada, puedan ingresar desde luego en el Ejército activo, quedando en la situación que por su suerte les correspondía.

Autorizada su publicación por S. M. Madrid 21 de Octubre de 1896.— El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

CUADRO

de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y de la Armada en las clases de tropas y marinería.

CLASE PRIMERA

INUTILIDADES FÍSICAS POR LA QUE PUEDEN LOS AYUNTAMIENTOS, SIN INTERVENCIÓN PERICIAL FACULTATIVA, DECLARAR EXENTOS DEL SERVICIO DEL EJERCITO Y DE LA MARINA Á LOS MOZOS LLAMADOS POR LA LEY

- Número 1.º Falta completa de ambos ojos.
- 2.º Ceguera completa, permanente é incurable, que dependa del vaciamiento ó consunción de los globos de ambos ojos.
- 3.º Pérdida completa de las uñas.
- 4.º Pérdida completa de ambas orejas.
- 5.º Pérdida completa de la lengua.
- 6.º Pérdida ó falta de todos los dientes, colmillos y muelas.
- 7.º Mutilación de una ó de ambas extremidades superiores, que cuando menos consista en la pérdida de una mano.
- 8.º Jorobas ó torceduras del es-

pinazo monstruosas, acompañadas de corta estatura del individuo.

- 9.º Pérdida completa de los órganos genitales externos.
- 10.º Mutilación de una ó de ambas extremidades inferiores, que cuando menos consista en la pérdida de un pie.
- 11.º Cojera que dependa de la desigualdad de longitud de las extremidades inferiores, y consista, cuando menos, en 12 centímetros de diferencia.

CLASE SEGUNDA

INUTILIDADES FÍSICAS QUE DEBERÁN SER DECLARADAS POR LOS FACULTATIVOS, ATENDIENDO SÓLO Á LO QUE RESULTE DEL ACTO DEL RECONOCIMIENTO, Y QUE CAUSARÁN LA EXANCIÓN DEL SERVICIO EN EL EJERCITO Y EN LA MARINA ANTE LAS CAJAS DE RECLUTA Ó LAS COMISIONES PROVINCIALES

ORDEN PRIMERO

Defectos físicos, estados patológicos generales y enfermedades constitucionales.

12. Insuficiencia del desarrollo general orgánico con ausencia absoluta de los signos de la pubertad.
13. Debilidad general muy graduada, consecutiva á enfermedades graves ó de larga duración.
14. Escrfulismo con manifestaciones múltiples de los sistemas cutáneo, linfático y óseo.
15. Sífilis caracterizada por formas graves terciarias y viscerales.
16. Caquexia escorbútica.
17. Herpetismo con manifestaciones de aspecto repugnante en la piel, que ocupen gran parte del tronco ó de las extremidades, ó con lesiones viscerales.
18. Reumatismo crónico con lesiones viscerales.
19. Cáncer externo bien caracterizado, cualquiera que sea el sitio que ocupe.

ORDEN SEGUNDO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato nervioso cerebro-espinal.

20. Desarrollo excesivo de toda la cabeza con ó sin deformidad de la misma, ó deformidad de una de sus principales partes.
21. Lesiones del cráneo procedentes de heridas extensas, de depresión ó hundimiento de los huesos ó de su exfoliación ó extracción con alteración de las funciones del encéfalo.

22. Carnes extensas de cualquier parte de los huesos del cráneo, físicamente demostrables.
23. Necrosis extensa de uno ó más de los huesos del cráneo, físicamente demostrable.
24. Hernia ó hernias del cerebro ó del cerebelo.
25. Hidrocéfalo crónico.
26. Hidro-raquis.

ORDEN TERCERO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la visión.

27. Anquilobléfaron, ó sea unión preternatural y permanente, total ó parcial de los bordes libres de los párpados entre sí, que impida la mayor parte de la visión en ambos ojos ó la imposibilite por completo.
28. Simbléfaron, ó sea adherencia de uno de los dos párpados al globo del ojo que impida la mayor parte de la visión ó la imposibilite por completo en ambos ojos.
29. Cicatrices con pérdida de sustancia de los párpados que alteren sus funciones dificultando la visión ó imposibilitándola en ambos ojos.
30. Entropión, ectropión, distiquiasis, triquiasis que determinen y sostengan oftalmía crónica y permanente.
31. Pterigión, que se extienda hasta el centro de ambas córneas dificultando la mayor parte de la visión ó impidiéndola por completo.
32. Opacidades, pannus, albugos, leucomas y manchas de la córneas que por estar situados delante del espacio ó campo pupilar impidan en su mayor parte ó imposibiliten por completo la visión en ambos ojos.
33. Estafiloma en ambas córneas.
34. Sinequias anteriores ó posteriores, ó sea adherencias de los iris á la cara posterior de las córneas ó á la anterior de las cápsulas de los cristalinos que impidan en su mayor parte la visión ó la imposibiliten por completo en ambos ojos.
35. Atrésia ú oclusión de ambas pupilas.
36. Hidropesía del globo ocular en ambos lados.
37. Glaucoma en ambos ojos.
38. Hemoftalmia doble, ó sea colección de sangre en las cámaras de los ojos, permanente y que impida la mayor parte de la visión ó la imposibilite por completo en ambos ojos.
39. Hipopión en ambos lados que impida la mayor parte de la vi-

(1) Véase el Boletín núm. 111.

sión ó la imposibilite por completo.

40. Catarata en ambos ojos.
41. Atrofia considerable del globo ocular en ambos ojos.
42. Exoftalmia permanente, ó sea procedencia ó salida permanente de uno ó de ambos globos oculares fuera de su órbita respectiva.
43. Caries de cualquiera de las paredes orbitarias, comprobada por exploración directa.

44. Necrosis de cualquiera de las paredes orbitarias, comprobada por exploración directa.

45. Tumores voluminosos de las paredes orbitarias ó de los órganos contenidos en las órbitas que perturben notablemente la visión, la dificulten en su mayor parte ó la imposibiliten por completo en ambos ojos.

46. Pérdida de la mayor parte, ó imposibilidad completa de la visión, que dependa de la existencia, en cada uno de los ojos, de alguno de los defectos ó enfermedades incluidos como dobles en este orden.

ORDEN CUARTO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la audición.

47. Caries ó necrosis de los huesos de ambos oídos, comprobada por exploración directa y acompañada de supuración característica.

ORDEN QUINTO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

48. Falta ó pérdida total ó de la mayor parte de cualquiera de los labios que dificulten notablemente la libre emisión de la palabra.

49. Cicatriz ó cicatrices extensas de los labios ó carrillos, con pérdida de sustancia y retracción de tejidos, que dificulten en sumo grado ó imposibiliten las funciones de estos órganos.

50. Tumores erectiles voluminosos y otras excrescencias de los labios ó de las encías que por su tamaño dificulten notablemente la masticación ó la palabra.

51. División, pérdida ó falta total ó parcial considerable del paladar, que dificulten la deglución ó alteren notablemente la emisión de la palabra.

52. Pérdida ó falta parcial de la lengua que dificulte en sumo grado la masticación, la deglución ó la libre emisión de la palabra.

53. Adherencias anormales de la lengua á las partes inmediatas que dificulten en sumo grado la masticación, la deglución ó la libre emisión de la palabra.

54. Falta ó pérdida total ó parcial, deformidades considerables, fracturas no consolidadas ó las consolidadas viciosamente de cualquiera de las mandíbulas, que dificulten notablemente la masticación, la deglución ó la libre emisión de la palabra.

55. Caries ó necrosis extensas de cualquiera de los maxilares superiores ó inferiores ó de los palatinos, comprobados por exploración directa.

56. Fistula ó fistulas de la glándula parótida, del conducto de Stenón, de las sub-maxilares, del exófago, del estómago, del hígado, de los intestinos y del ano.

57. Hernia ó hernias de las visceras abdominales de todas especies y graduaciones.

58. Procidencia permanente é irreducible del recto.

59. Pólipos fibrosos de gran volumen y tumores fungosos con la

misma condición, que tengan su asiento en el recto ó el ano.

60. Tumores hemorroidales externos, voluminosos é irreducibles.

61. Infartos voluminosos del hígado, del bazo ó del páncreas con trastorno de la respiración ó de la nutrición.

62. Ascitis, ó sea hidropesía del vientre.

ORDEN SEXTO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio, circulatorio y sus anejos.

63. Deformidad congénita ó accidental de la nariz ó falta ó pérdida parcial de la misma ó de las partes que forman las fosas nasales, senos maxilares ó frontales que alteren considerablemente la voz ó dificulten notablemente la respiración.

64. Lupus ulceroso profundo de la nariz

65. Caries ó necrosis extensas de los cartilagos ó huesos de la nariz ó de los que forman los senos frontales ó maxilares, comprobadas por exploración directa.

66. Caries ó necrosis del hueso hioides ó de los cartilagos de la laringe ó de la tráquea, comprobadas por exploración directa.

67. Deformidades notables del tórax, que dificulten la circulación ó la respiración, entorpezcan considerablemente los movimientos del tronco, ó imposibilitan el uso de las prendas de equipo y vestuario.

68. Jorobas, jibosidades ó corvaduras anterior, posterior ó laterales del espinazo ó columna vertebral, que dificulten de una manera evidente la respiración ó la circulación entorpezcan ó perturben los movimientos normales del tronco ó imposibiliten el uso regular de las prendas de equipo y vestuario.

69. Fracturas de las vértebras ó de las costillas, sin consolidar, y las consolidadas viciosamente con lesión de la respiración ó de los movimientos del tronco.

70. Dislocación de las vértebras ó de las costillas, con lesión de la respiración ó de los movimientos del tronco y del espinazo.

71. Caries ó necrosis de las vértebras, de las costillas ó del esternón comprobadas por exploración directa ó caracterizadas por síntomas objetivos.

72. Hidrotórax ó empiema bien caracterizados.

73. Fistula ó fistulas de la laringe ó de la tráquea con alteración de la voz ó de la respiración.

74. Fistula ó fistulas en las paredes torácicas.

75. Hernia ó hernias de los órganos contenidos en la cavidad del tórax, de todas especies y graduaciones.

76. Aneurismas en el cuello ó en los miembros torácicos ó abdominales.

77. Tumores erectiles ó fungosos de mucho volumen, cualquiera que sea la región que ocupen.

78. Tisis laringea ó pulmonar confirmadas.

79. Lesiones orgánicas del corazón ó de los grandes vasos que evidentemente dificulten ó trastornen la circulación y la respiración.

80. Varices voluminosas y en gran número de los miembros inferiores con marcada tendencia á la ulceración.

ORDEN SÉPTIMO

Defectos y enfermedades correspondientes al aparato genito-urinario.

81. Deformidad de los órganos

de la generación, impropriamente conocida con el nombre de hermafroditismo.

82. Epispadias, hipospadias ó pleurospadias situados desde la parte media á la raíz del miembro viril.

83. Estrecheces orgánicas considerables y permanentes de la urina, comprobadas por medio del cateterismo.

84. Fistulas uninarias véxico-auriculares.

85. Estrofia de la vejiga.

86. Falta de los testes, con ausencia de los atributos de la virilidad.

87. Pérdida de ambos testes.

ORDEN OCTAVO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los tejidos cutáneo y celular

88. Hidropesía general, ó sea anasarca crónico.

89. Cicatrices extensas que por la retracción de tejido inodular ó por las adherencias á los tejidos subyacentes, imposibiliten la libre acción de los músculos y los movimientos de las articulaciones de importancia.

90. Lepra.

91. Elefantiasis.

92. Tiñas favoso, tonsurante y pelada, ó *porrigo decalvans*, en cualquiera de sus formas ó períodos.

93. Pelagra.

94. Albinismo con fotofobia permanente.

95. Tumores voluminosos que requieran para su curación una operación quirúrgica, sin la cual no pueda realizarse el libre ejercicio de las funciones encomendadas al órgano sobre el cual se apoyan ó con el cual se relacionan.

96. Úlceras extensas y sostenidas por diátesis ó vicios especiales.

97. Obesidad general excesiva ó polisarcia que haga en extremo fatigosa la marcha del individuo, imposibilite la carrera y el uso de las prendas de equipo y vestuario y el del armamento.

ORDEN NOVENO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema linfático y á los ganglios de este nombre.

98. Bocio voluminoso que dificulte la respiración ó la circulación ó que imposibilite el uso de las prendas de vestuario con que en el Ejército se acostumbra á cubrir el cuello.

99. Escrófulas voluminosas y en gran número.

100. Escrófulas ulceradas en gran número.

101. Degeneración tuberculosa de los ganglios ó vasos linfáticos, caracterizadas por síntomas objetivos.

ORDEN DÉCIMO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.

102. Desigualdad de longitud mayor de cinco centímetros de las extremidades inferiores, ó de cualquiera de las principales partes en que se dividen, con lesión importante de sus funciones.

103. Falta ó pérdida completa de cualquiera de los pulgares ó de los dedos huesos del pie, ó de dos ó más dedos de una misma mano ó pie.

104. Dedo ó dedos supernumerarios que por su situación estorben ó dificulten notablemente el uso de la mano ó del pie.

105. Atrofia considerable de toda una extremidad ú de cualquiera de sus principales partes con lesión importante de sus funciones.

106. Fractura ó fracturas de los huesos de las extremidades, sin consolidar, y las consolidadas con deformidad y lesión de las funciones de los miembros á que pertenecen.

107. Luxaciones irreducibles de los principales huesos de las extremidades con lesión de las funciones de las mismas.

108. Artrocacos ó tumores blancos de las articulaciones de bastante importancia.

109. Tumores huesosos, periostitis y exóstosis voluminosos de la pelvis ó de las extremidades que dificulten el ejercicio de las funciones de éstas.

110. Caries ó necrosis extensas y bien caracterizadas de los huesos de la pelvis ó de las extremidades.

111. Espina ventosa.

112. Osteosarcoma ó cáncer de los huesos.

113. Hidrartrosis ó hidropesía de las grandes articulaciones crónicas.

114. Anquilosis completa de las grandes extremidades.

115. Raquitismo.

116. Sección ó rotura de una ó más masas musculares ó tendinosas sin restablecimiento de la continuidad ó con inserciones anormales y lesión de las funciones respectivas.

117. Gafedad, ó sea contractura ó flexión permanente de todos los dedos de una ó de ambas manos con deformación consuntiva de los mismos.

118. Contracturas permanentes de los músculos que dan movimiento á las principales articulaciones de las extremidades.

119. Patizambo, ó sea desviación muy graduada hacia dentro de las articulaciones femoro-tibio-rotulianas, formando las piernas un ángulo de separación de ancha base inferior, con dificultad evidente de la progresión.

120. Desviación muy graduada hacia dentro de las articulaciones tibio-tarsianas, de modo que la base de sustentación esté en el borde plantar interno ó fuera de él, con dificultad evidente de la progresión.

121. Pies contrahechos ó deformes, conocidos con los nombres de varus, valgus, talus y equino, que hagan imposible el uso del calzado ordinario, entorpezcan la marcha y dificulten la carrera.

CLASE TERCERA

INUTILIDADES FÍSICAS QUE DEBERAN SER COMPROBADAS Y DECLARADAS CON ARREGLO AL ART. 40 PARA CAUSAR LA EXENCIÓN DEL SERVICIO DE LOS SOLDADOS ÚTILES CONDICIONALMENTE

ORDEN PRIMERO

Defectos y enfermedades correspondientes al aparato nervioso cerebro-espinal.

122. Imbecilidad confirmada.

123. Idiotismo.

124. Monomanía ó manía confirmadas y crónicas.

125. Demencia confirmada.

126. Vértigos prolongados y frecuentes.

127. Sonambulismo habitual.

128. Accidentes apoplectiformes frecuentes.

129. Epilepsia confirmada.

130. Temblor convulsivo general ó limitado á una extremidad ó á un órgano importante habitual.

131. Corea ó baile de San Vito, permanente.

132. Ataxia locomotriz.

133. Parálisis completas ó incompletas, generales ó parciales permanentes, con lesión de funciones importantes para el servicio.

134. Catalepsia.

135. Flegmasias ó inflamaciones crónicas del cerebro, cerebelo, médula espinal ó de sus membranas.

136. Lesiones orgánicas del cerebro, del cerebelo, de la médula espinal ó de sus membranas.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones de varios Directores de Instituto consultando si á los alumnos matriculados en el presente curso en las asignaturas del cuarto año puede concedérseles también la matrícula en las del quinto; por no existir incompatibilidad entre unas y otras, ó si debe obligárseles á invertir en la segunda enseñanza el tiempo que determinan las disposiciones vigentes:

Considerando que si bien el Real decreto de 12 de Junio 1895 establece que los estudios de segunda enseñanza durarán cinco años, este precepto se refiere á la normalidad de los cursos que han de seguirse con sujeción á los grupos en él establecidos, normalidad que han alterado profundamente las disposiciones sobre adaptación de estudios, dictadas á consecuencia del planteamiento y derogación del Real decreto de 16 de Septiembre de 1894, dando lugar al caso motivo de la consulta;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver, como medida transitoria aplicable al presente curso, que los alumnos hoy matriculados en el cuarto año puedan simultáneamente con éste las asignaturas del quinto que sean compatibles, á cuyo efecto se les concede plazo improrrogable hasta el día 12 de Noviembre próximo para que puedan solicitar dichas matrículas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1896. —Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(«Gaceta» núm. 310 de 5 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 783.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 12.394.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Escay Marin, vecino de Calasparra, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada á del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada D. Práxedes, de mineral de hierro, sita en término de Calasparra y paraje llamado La Serratilla; lindando por todos vientos con terrenos del Estado según se cree; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que se hará en la falda S. del Cerro de la Serratilla, á unos 50 metros de la

cúspide del mismo; desde dicho punto en dirección N. se medirán 100 metros y colocará la primera estaca; primera á segunda O. 300; segunda á tercera S. 200; tercera á cuarta E. 600; cuarta á quinta N. 200, y quinta á primera O. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Noviembre de 1896. —Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 789.

TERCER CUERPO DE EJERCITO

ESTADO MAYOR

ANUNCIO

En virtud de la Real orden de 31 de Julio pasado, «Diario oficial», número 170, autorizando al Excmo. Sr. Comandante en Jefe para admitir escribientes temporeros con destino á este cuerpo de ejército, á fin de cubrir la vacante que existe en este cuartel general, se podrán presentar solicitudes dirigidas á S. E. hechas de puño y letra de los recurrentes en el Gobierno militar de la provincia en donde residan aquéllos, hasta las diez de la mañana del día 12 del actual, en cuyo día y hora se personarán los solicitantes en dichos Gobiernos militares; en la inteligencia de que es sólo una vacante, y disfrutará el que la ocupe el sueldo de mil pesetas anuales, y serán preferidos los procedentes del ejército, pero tanto estos como los de la clase de paisano, habrán de presentar certificados de buena conducta y justificar antes de su nombramiento provisional, que poseen la escritura, tanto por la buena letra ejecutada con rapidez como por el dominio completo de la ortografía, así en copia como al dictado, y por último, que estos escribientes temporeros irán cesando en su cometido á medida que exista personal del cuerpo de oficinas militares al que haya que darse colocación en activo.

Valencia 5 de Noviembre de 1896. —El Coronel Jefe de E. M. interino, Vicente López Puigcerver.

Número 758.

Don Juan Rodríguez y Rodríguez, Capitán de la zona de reclutamiento de Murcia, núm. 20, y Juez instructor en el expediente que instruyo contra el recluta excedente de cupo, por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Tomás Fernández Ortiz, recluta del reemplazo de 1894, natural de Cartagena, provincia de Murcia, hijo de Fernando y Dolores, vecindado en San Antonio Abad, Juzgado de primera instancia de Cartagena, provincia de Murcia, de 21 años de edad, de oficio carnicero, con la talla de 1'590 milímetros, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca regular, barba regular, color sano, frente regular, aire natural, producción buena, sin señas particulares y no sabe leer ni escribir; para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta pro-

vincia, comparezca en el cuartel de San Leandro, en esta plaza, con el fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que por haber faltado á la concentración en el día 1.º de Septiembre del año corriente se le sigue; bajo apercibimiento que sinó comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Tomás Fernández Ortiz, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado militar, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Murcia á treinta y uno de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Rodríguez.

Número 761.

Don Venancio Conesa y Cañas, Comandante agregado á esta zona de reclutamiento de Murcia, Juez instructor nombrado para actuar en el expediente contra el recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y cinco Ginés Gallego Espejo, por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ginés Gallego Espejo, natural de Cartagena, vecindado en San Antonio Abad, hijo de Ginés y Trinidad, de estado soltero, de oficio jornalero, estatura un metro seiscientos setenta y nueve, ojos pardos, nariz regular, pelo rubio, cejas al pelo, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire natural, señas particulares picado de viruela; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, para que comparezca en el cuartel de San Leandro de esta ciudad, á mi disposición, para responder al expediente que se le sigue por su falta de presentación, y si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Ginés Gallego Espejo, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes al cuartel de San Leandro y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Murcia á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Juez instructor, Venancio Conesa y Cañas.

Número 760.

Don Venancio Conesa y Cañas, Comandante de Infantería agregado á esta zona de reclutamiento de Murcia número veinte y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente contra el recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y cuatro Juan Estrada Matas, por falta de concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Estrada Matas, recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y cuatro, natural de Murcia, parroquia de San Juan, vecindado en ídem, hijo de Antonio y Encarnación, oficio marmolista, estado soltero, pelo negro,

cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire natural, señas particulares ninguna, estatura un metro seiscientos noventa y siete, edad veintidós años; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel de San Leandro de esta ciudad á mi disposición, para responder al expediente que se le sigue por su falta de presentación, si no comparece en el plazo fijado se le declarará rebelde.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan Estrada Matas, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Leandro á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Murcia á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Comandante Juez instructor, Venancio Conesa.

Número 774.

Don Pedro Miras Trias, Comandante de la zona de reclutamiento de Murcia, número veinte, y Juez instructor nombrado para instruir el expediente por falta de concentración que se le instruye al excedente de cupo del reemplazo de mil ochocientos noventa y cuatro Buenaventura Pavón Muñoz.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Buenaventura Pavón Muñoz, excedente de cupo por la primera sección de Cartagena, con el número mil quinientos trece, hijo de Buenaventura y de Isabel, para que en el término de treinta días, comparezca en este Juzgado de instrucción (sito cuartel de San Leandro), con el fin de prestar declaración en el citado expediente por haberlo así acordado en diligencia de este día, y de no efectuarlo se le juzgará en rebeldía.

Dado en Murcia á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro Miras.

Sexta sección.

Número 773.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA

Cédulas personales.

Se hace saber: Que habiéndose recibido las cédulas personales correspondientes á este pueblo para el año económico 1896 á 97, se procederá desde el día de hoy á la expedición y cobranza de las mismas en el local de las oficinas del Ayuntamiento donde podrán obtenerlas los vecinos sujetos á este impuesto todos los días no feriados y hora desde las nueve de la mañana á la una de la tarde.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de este vecindario.

Alhama 3 de Noviembre de 1896. —Miguel Vivancos.

Quinta sección.

Número 784.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

Sección de Teneduría de libros.

RELACIÓN de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de Diciembre próximo, los cuales serán apremiados si pasados los términos de instrucción no verifican el pago de sus descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente.

Comprador.	Vecindad.	Clase de la finca	Número del inventario.	Término en que radican.	Plazos que adeudan.	Importe de cada plazo.		Vencimientos.	Importe total de los débitos.		Observaciones.
						Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.	
Bienes del Estado											
D. Carlos García Clemencín.	Murcia.	Rústica.	232	Murcia.	8.º	16733	68	30 Dbre. 1896.			
Bienes del Clero.											
D. Francisco Díaz Manresa.	Fuente-ál.º	Rústica.	985	Fuente-ál.º	10	311	»	21 Dbre. 1896.			
» Juan Hervás.	Caravaca.	Id.	986	Moratalla.	10	400	»	21 id. id.			
Bienes de propios.											
D. Antonio Galindo.	Cieza.	Rústica.	377	Cieza.	10	87	60	7 Dbre. 1896.			
El mismo.	Blanca.	Id.	372	Id.	10	434	60	7 id. id.			
» Francisco Ruiz García.	Buenos-aires	Id.	732	Fortuna.	8.º	760	»	11 id. id.			
» Miguel Pérez Gómez.	Lorca.	Id.	839	Lorca.	8.º	140	»	21 id. id.			
» Francisco Alacid Rubio.	Fortuna.	Id.	731	Fortuna.	8.º	552	»	24 id. id.			
» Juan López Gil.	Cieza.	Id.	558	Campos.	8.º	405	40	24 id. id.			
» José Alarcón Cascales.	Id.	Id.	838	Lorca.	8.º	1000	10	27 id. id.			
» Melchor Guerrero Clemente.	Lorca.	Id.	836	Id.	8.º	3000	»	28 id. id.			
» Juan de Dios Ruiz.	Mazarrón.	Id.	858	Mazarrón.	7.º	453	80	3 id. id.			
» Francisco Narbona.	Murcia.	Id.	894	Lorca.	4.º	589	80	21 id. id.			
» José Antonio García.	Lorca.	Id.	897	Mazarrón.	4.º	442	»	23 id. id.			

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados. Murcia 4 de Noviembre de 1896.—El Tenedor de libros, Cristóbal Moya.—Conforme: El Interventor, Manuel Medina.

Octava sección.

Número 746.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, Juez municipal suplente de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde su fijación en el *Boletín oficial* de la provincia á Antonio Martínez García, de once años de edad, morador en la calle del Angel número quince, en la actualidad en ignorado paradero, para que en el indicado término, se presente en éste Juzgado, para la celebración del juicio de faltas que se sigue contra Isidoro Botía, sobre lesiones al primero; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Oliva.—Antonio Más.

Número 713.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE YECLA

Don Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de la ciudad de Yecla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Marín Sánchez (a) Pineo, de treinta y ocho años de edad, casado, zapatero, natural y vecino de Cieza y residente últimamente en Abarán, para que en el término de diez días, siguientes á la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Yecla á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Luis Afán de Rivera.—Por su mandato, Vicente Casanova.

Número 751.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE YECLA

Don Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de esta ciudad de Yecla y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á las gitanas Micaela González Hernández, casada, vendedora ambulante y de cuarenta años de edad, natural de Enguadanos (Cuenca), y vecina de Villena, y María Ruano Díaz, viuda, también vendedora, natural y vecina de Fuente Eucarroz (Valencia), para que en el término de diez días, siguientes á la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibimiento que en caso contrario se procederá contra ellas á lo que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichas gitanas, poniéndolas á mi disposición en la cárcel de este partido, en caso de ser habidas.

Dado en Yecla á veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Luis Afán de Rivera.—P. S. M., Vicente Casanova Belda.

Número 745.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, Juez municipal suplente de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde su fijación en el *Boletín oficial* de la provincia á Joaquín Barba Montaner y José Valero Vitoria, de diez y seis años de edad, vecinos que fueron de esta ciudad, con morada en la calle de Cuatro Santos número veintiséis y San Diego número diez y nueve respectivamente, en la actualidad en ignorado paradero, para que en el indicado término se presente en este Juzgado para la celebración de juicio de faltas que se sigue contra el segundo por lesiones al primero; apercibiéndoles que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Oliva.—Antonio Más.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.